

## **HECHOS Y DOCUMENTOS**

---

### *CUADRAGÉSIMO QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS*

## **Atribución al CICR del estatuto de observador ante las Naciones Unidas**

El martes 16 de octubre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió invitar al CICR a participar en calidad de observador en sus sesiones y tareas. Efectivamente, la Asamblea aprobó sin votación un proyecto de resolución respaldado por 138 de los 159 Estados miembros de la ONU, otorgando al CICR el estatuto de observador.

El texto de la resolución es el siguiente:

### **Carácter de observador para el Comité Internacional de la Cruz Roja, en consideración del papel y los mandatos especiales que le confieren los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949**

*La Asamblea General,*

*Recordando* los mandatos conferidos al Comité Internacional de la Cruz Roja por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

*Considerando* el papel especial desempeñado con arreglo a ellos por el Comité Internacional de la Cruz Roja en las relaciones humanitarias internacionales,

*Deseosa* de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

1. *Decide* invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a participar en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución».

La inclusión en el orden del día de la cuestión de la atribución del estatuto de observador al CICR fue solicitada por los representantes

permanentes de 21 países, en carta fechada el 16 de agosto de 1990 y dirigida al secretario general de las Naciones Unidas. A esta se adjuntó un memorando explicativo, cuyo texto transcribimos a continuación (Doc. A/45/191), así como el proyecto de resolución precitado.

\* \* \*

El proyecto de resolución fue presentado a la Asamblea General, reunida en sesión plenaria, por S.E. el señor Vieri Traxler, representante permanente de Italia ante la ONU, que explicó la iniciativa, motivada por un precedente histórico: la presencia de Henry Dunant, fundador de la Cruz Roja, en Solferino. En nombre de los coautores, el embajador Traxler rindió homenaje a la Institución por su importante contribución a la codificación, el desarrollo y la aplicación del derecho internacional humanitario, así como por su cometido de intermediario neutral e imparcial, consagrado a la promoción de los ideales humanitarios. Después, propuso a la Asamblea que atribuya el estatuto de observador al CICR como reconocimiento por su impresionante labor en favor de la humanidad.

Cabe recordar aquí que varios Estados y otras organizaciones, especialmente organismos internacionales regionales o especializados, se benefician del estatuto de observador ante las Naciones Unidas, pero es la primera vez que este se otorga a una Institución que no es una organización gubernamental. A este respecto, el embajador Traxler declaró que, según los coautores de la propuesta, esta atribución no debe considerarse como un precedente, sino que, así, se pone de relieve el especial cometido que la comunidad internacional asigna al CICR y los cometidos que se le confieren en los Convenios de Ginebra, que hacen del Comité Internacional una Institución única en su género, por su índole y su estatuto.

Varios oradores, especialmente los representantes de la India, Pakistán y los Estados Unidos, se expresaron en este sentido.

\* \* \*

El presidente del CICR, señor Cornelio Sommaruga, declaró: «*La admisión del CICR como observador ante las Naciones Unidas es un importante reconocimiento del papel de la Institución en el plano internacional*». Mediante esta decisión, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reafirmado los cometidos del CICR y los principios humanitarios que mueven su acción, especialmente los de neutralidad, imparcialidad y universalidad. Asimismo, contribuirá a reforzar aún más la cooperación del CICR con la ONU y, en el plano práctico, la posibilidad de dar su opinión sobre cuestiones de su competencia, y

de tener acceso no sólo a la documentación, sino también a los períodos de sesiones de la Asamblea General de las comisiones, permitirá a los representantes del CICR en las reuniones de las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y otras partes actuar con más rapidez y de manera más directa ante los actores del escenario internacional.

La *Revista* se ocupará nuevamente de este asunto en uno de sus próximos números.

*Anexo:*

CARÁCTER DE OBSERVADOR PARA EL COMITÉ INTERNACIONAL  
DE LA CRUZ ROJA, EN CONSIDERACIÓN DEL PAPEL Y LOS  
MANDATOS ESPECIALES QUE LE CONFIEREN LOS CONVENIOS  
DE GINEBRA DE 12 DE AGOSTO DE 1949

**Memorando explicativo**

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es una institución humanitaria independiente fundada en Ginebra, Suiza, en 1863. De conformidad con los mandatos que le ha conferido la comunidad internacional de Estados mediante tratados internacionales universalmente ratificados, el CICR actúa de intermediario neutral para dar protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados internacionales y no internacionales.

2. Los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de guerra, en que 166 Estados son partes, y sus dos Protocolos Adicionales de 1977 establecen explícitamente el papel del CICR como intermediario humanitario neutral e imparcial. Así pues, los tratados de derecho internacional humanitario asignan al CICR deberes semejantes a los de una Potencia protectora responsable de salvaguardar los intereses de un Estado en guerra, ya que el CICR puede actuar en sustitución de la Potencia protectora dentro del significado de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977. Además, el CICR tiene el mismo derecho de acceso a los prisioneros de guerra que una Potencia protectora (tercer Convenio de Ginebra) y a los civiles comprendidos en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (cuarto Convenio de Ginebra). Además de esas funciones concretas, el CICR, como institución neutral, tiene el derecho de iniciativa dimanante de una disposición común a los cuatro

Convenios de Ginebra que lo autoriza a formular cualquier propuesta que considere de interés para las víctimas del conflicto.

3. Los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, según fueron aprobados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en que los Estados partes en los Convenios de Ginebra participan, exigen que el CICR difunda el conocimiento y aumente la comprensión del derecho humanitario internacional y promueva su desarrollo. En los estatutos también se prevé que el CICR defienda y difunda los Principios Fundamentales del Movimiento, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, servicio voluntario, unidad y universalidad.

4. Fue por iniciativa del CICR que el Convenio de Ginebra original para aliviar la suerte de los heridos de las fuerzas armadas en campaña fue aprobado por los gobiernos en 1864. Desde entonces, el CICR ha procurado perfeccionar el derecho humanitario internacional para mantenerse a la par de la evolución de los conflictos.

5. A fin de cumplir el mandato que le confirieron el derecho humanitario internacional, las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna y los estatutos del Movimiento, el CICR ha concertado con muchos Estados acuerdos sobre la sede, que rigen el estatuto de sus delegaciones y de su personal. En el curso de su labor, el CICR ha concertado otros acuerdos con Estados y organizaciones intergubernamentales.

6. Con un promedio de 590 delegados que trabajan en 48 delegaciones, en 1989 el CICR trabajó activamente en casi 90 países en África, América Latina, Asia, Europa y al Oriente Medio – incluidos los países abarcados por sus diversas delegaciones regionales – dando protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados en virtud de los Convenios de Ginebra, y con la anuencia de los gobiernos interesados, a las víctimas de tensión y disturbios internos.

7. En el caso de conflictos armados internacionales, el mandato del CICR es visitar a los prisioneros de guerra y a los civiles de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (tercer Convenio), el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (cuarto Convenio) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I). En situaciones de conflicto armado sin carácter internacional, el CICR basa sus solicitudes de acceso a las personas privadas de su libertad a causa del conflicto en el artículo 3, común a los Convenios de Ginebra, y en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, de

12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

8. En situaciones distintas de las comprendidas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, el CICR puede recurrir a su derecho estatutorio de iniciativa para proponer a los gobiernos que se le conceda acceso a personas privadas de su libertad como resultado de tensión y disturbios internos.

9. El propósito de las visitas del CICR a personas privadas de su libertad es exclusivamente humanitario: los delegados del CICR observan el trato que se da a los prisioneros, examinan sus condiciones materiales y psicológicas de detención y, si resulta necesario, solicitan a las autoridades que adopten medidas para mejorar el trato de los detenidos y sus condiciones de vida. El CICR nunca expresa una opinión sobre los motivos de detención. Sus resultados se registran en informes confidenciales que no se publican.

10. En el caso de conflictos armados o de disturbios internos, el CICR proporciona materiales y asistencia médica, con el consentimiento de los gobiernos interesados, a condición de que se le permita evaluar la urgencia de las necesidades de las víctimas directamente en el lugar de los hechos, realizar encuestas sobre el terreno para determinar las categorías y el número de personas que requieren asistencia, y organizar y vigilar la distribución de elementos de socorro.

11. Las actividades del Organismo Central de Búsqueda del CICR se basan en la obligación de la institución previstas en los Convenios de Ginebra, a saber, ayudar a las víctimas militares y civiles de conflictos armados internacionales, y en su derecho de iniciativa humanitaria en otras situaciones. La labor del Organismo y sus delegados sobre el terreno consiste en reunir, registrar, centralizar y, cuando procede, remitir información sobre personas que tengan derecho a recibir asistencia del CICR como prisioneros de guerra, internados civiles, detenidos, personas desplazadas y refugiados. También incluye el restablecimiento de contacto entre familiares separados, esencialmente por medio de mensajes de la familia donde los medios de comunicación normales no existen o se han interrumpido debido al conflicto, la búsqueda de personas desaparecidas o de quienes la familia no tiene noticias, la organización de la reunificación de familias, el traslado a lugares seguros y operaciones de repatriación.

12. Las labores del CICR y de las Naciones Unidas se complementan cada vez más y la cooperación entre las dos instituciones es cada vez más estrecha, tanto en las actividades sobre el terreno como en sus esfuerzos por aumentar el respeto del derecho humanitario internacional. En los últimos años, esta relación se ha manifestado en

numerosas operaciones para dar protección y asistencia a las víctimas de conflictos en todo el mundo.

13. Asimismo, el CICR y las Naciones Unidas han cooperado estrechamente en asuntos jurídicos, y el CICR contribuye a la labor de las Naciones Unidas en esa esfera. Esta relación también se refleja en resoluciones del Consejo de Seguridad, y de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, así como en informes del Secretario General.

14. La participación del CICR en calidad de observador en las deliberaciones de la Asamblea General aumentaría aún más la cooperación entre las Naciones Unidas y el CICR y facilitaría la labor de este último.

---

## **Declaración del CICR con motivo del décimo aniversario de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones de ciertas armas convencionales**

El 30 de octubre de 1990, el representante del CICR presentó ante la Primera Comisión (Política y Seguridad) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas una declaración sobre el punto 64 del orden del día relativo a la *Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*.

Esta declaración, la primera que ha hecho el CICR como observador, representa la contribución de la Institución a la conmemoración del décimo aniversario de la Convención.

La *Revista* publica a continuación el texto de esta declaración, en la que el CICR insta a todos los Estados de la comunidad internacional que acepten la Convención y sus tres Protocolos. Cabe observar que el mismo día, en la Tercera Comisión (Humanitaria) de la Asamblea, bajo el punto «Nuevo orden humanitario internacional», el CICR reiteró su llamamiento en favor de la ratificación de la Convención de 1980.